



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA

---SENTENCIA NÚMERO: 148.-----

- - - En Altamira, Tamaulipas a los (02) Dos de Agosto del año (2017) dos mil diecisiete.-----

- - -**V I S T O S** de nueva cuenta para resolver los autos del expediente número **503/2016** Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el **LICENCIADO *******, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de *********, **SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quién es a su vez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de la parte actora **BANCO *******, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO*******, en contra de los **CC. ***** Y *******; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

- **ÚNICO.**- Mediante escrito presentado ante Oficialía Común de Partes en fecha 01 de septiembre del 2016, compareció el **LICENCIADO *******, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de *********, **SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quién es a su vez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de la parte actora **BANCO *******, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO *******, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil, de los **CC. ***** Y ******* los siguientes conceptos:-----

- - - **a).**- Que se declare judicialmente el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del plazo que se concedió a la parte demandada, para el pago del capital y sus accesorios legales y convencionales, conforme a lo establecido por las partes en la cláusula Vigésima, de las Cláusulas Financieras, del Capitulo Tercero, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción.-----

- - -**b).**- Por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito base de la acción y el Estado de Cuenta Certificado que se agrega a la demanda, que constituyen los documentos base de la acción por el total del Capital Insoluto del Crédito, se reclama el pago de la cantidad de 32,056.20 UDIS (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSIÓN), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago. Como referencia mencionamos que al día 28 de Febrero del 2016,

importan la suma de \$174,194.11 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.).-----

-- **-c-** El pago de LOS INTERESES ORDINARIOS GENERADOS, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes en la Cláusula Séptima, de las cláusulas financieras del Capitulo Tercero, del Contrato de Crédito Simple base de la acción; los cuales se determinaran y liquidaran, en ejecución de sentencia.-.

-- **-d-** El pago en moneda nacional (Pesos), del equivalente a 37,923.29 UDIS (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, que al día 29 de Febrero del 2016, importan la suma de \$206,075.99 (DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL); esto por concepto de PENA POR MORA VENCIDAS, más las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula Octava Inciso A) de las cláusulas financieras, del capitulo Tercero del Contrato de Crédito Simple base de la acción; los cuales se determinarán y liquidaran en su totalidad, en Ejecución de Sentencia.-----

-- **-e-** El pago en moneda nacional (pesos), del equivalente a 1,381.71 UDIS (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), al valor que tengan las UDIS al momento que se haga el pago, que al día 29 de Febrero del 2016, importan la suma de \$7,508.24 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.), esto por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS, MAS LAS COMISIONES QUE SE SIGAN GENERANDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa equivalente al 5.00% (CINCO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) sobre el importe de la suma de los conceptos que integran la mensualidad o el pago mensual, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Clausula Tercera, del Capitulo Cuarto Contrato de Cobertura, establecido en el Contrato de Crédito Simple base de la Acción, mismas que serán cuantificadas en su totalidad en Ejecución de Sentencia.-----

-- **-f-** El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo el documento base de su acción y ofreciendo pruebas de su intención las cuales se estudiaran en el momento procesal oportuno. Este Juzgado por auto de fecha **02 de Septiembre del año 2016**, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, radicándose el expediente bajo el número **00503/2016**, mandándose a requerir a la demandada por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas, y no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA

efectuándolo se trabara embargo en bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; Asimismo con las copias simples de la demanda y documentos anexos se emplazará y corriera traslado a la demandada para que dentro del término de OCHO días ocurriera a este Juzgado a hacer el pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que en fechas **24 y 25 de Mayo del año en curso**, se emplazó y corrió traslado a los **CC. ***** Y *******, con los resultados visibles de las fojas 660 a la 673 de este principal, quienes no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.- Por auto de fecha **13 de Junio del 2017**, se declaro precluido el derecho concedido a la demandada para dar contestación a la demanda, se fijo el debate y se abrió el juicio a prueba por el término de cinco días comunes a las partes y se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda y una vez concluidas las etapas de pruebas y alegatos, mediante proveído de fecha **11 de Julio del 2017**, se citó a las partes para oír la sentencia que en derecho corresponda, misma que se dicta al tenor de los siguientes:- - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----
 --- **PRIMERO**.- Este Juzgado es **COMPETENTE** para conocer y decidir del presente negocio judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095 del Código de Comercio.-----
 ---**SEGUNDO**.- La VÍA intentada es la correcta conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en correlación con lo establecido en el artículo 1391 del Código de Comercio Vigente que establece: “EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO TIENE LUGAR CUANDO LA DEMANDA SE FUNDA EN DOCUMENTO QUE TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN. TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN... FRACCIÓN II.- LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS TESTIMONIOS Y COPIAS CERTIFICADAS QUE DE LOS MISMOS EXPIDAN LOS FEDATARIOS PÚBLICOS ...”; Toda vez que el actor funda su acción ejecutiva adminiculando el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** base de la presente acción, contenido en la Copia Certificada por Notario Público del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número ****, Folio ** Volumen ***** , de fecha ***** , pasado ante la fe del Notario Público Número *** Licenciado ***** , en ejercicio en Ciudad ***** , celebrado entre ***** , S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada ***** , S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, como la acreditante y los CC.

***** Y ***** , como el acreditado, al estado de cuenta certificado de fecha 29 de Febrero del 2016, realizada por la C.P.***** , Contador Facultado por su representada, que conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que constituye título ejecutivo, lo anterior tiene fundamento legal además en lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: - - - - -

-No. Registro: 190,933.- Jurisprudencia.- Materia(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XII, Octubre de 2000.- Tesis: XV.1o. J/7.- Página: 1166.- ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR AUTORIZADO DE INSTITUCIÓN BANCARIA. ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- El estado de cuenta certificado por el contador de una institución bancaria es título ejecutivo junto con el contrato respectivo o póliza en el que conste el crédito otorgado, si en él se precisa claramente la identificación del crédito celebrado entre las partes, la cantidad a la que ascendió, fecha hasta la que se calculó el adeudo, capital vencido a la fecha del corte, los pagarés mediante los que se hicieron las disposiciones del crédito por parte de los acreditados, monto de las mismas, fechas de vencimiento, tasas de interés normales, pagos no efectuados al capital y pagos hechos sobre los intereses, especificándose las tasas aplicadas a cada uno de ellos, y si asimismo contiene el cálculo de los intereses moratorios correspondientes a cada uno de los pagarés derivados del contrato de crédito y la tasa aplicada por ese concepto, de tal suerte que el estado de cuenta así elaborado satisface los requisitos formales que para el efecto exige el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que dicho documento junto con el contrato o la póliza en que conste el crédito, trae aparejada ejecución y hace procedente la vía ejecutiva mercantil que se ejercite para obtener el pago correspondiente, sin que se oponga a lo anterior el que en dicho estado de cuenta no se haya especificado el método para calcular la tasa de interés aplicada, pues a fin de desvirtuar la fe de dicho documento y destruir la presunción legal de los datos y saldos anotados en él, debe ofrecerse por los demandados, en su caso, la prueba pericial contable a fin de acreditar la inexactitud de los saldos a su cargo por errores matemáticos o de alguna otra circunstancia que evidencie lo inverosímil de él.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 666/95. Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mexival Banpaís. 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Oralia Barba Ramírez.- Amparo directo 2/96. Sociedad de Producción Rural de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA

Responsabilidad Ilimitada, Agricultores de Rancho Viejo y otros. 28 de febrero de 1996. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Oralia Barba Ramírez.- Amparo directo 50/96. Felipe Humberto González Ramírez. 29 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Morales Hernández. Secretaria: Gloria Escobar Cortés.- Amparo directo 95/96. Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Mexival Banpaís. 6 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar.- Amparo directo 1070/99. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. 23 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar.- sobresaliente: Así como en la siguiente tesis sobresaliente: -----

- - -NUMERO 176779.- VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. PARA SU PROCEDENCIA, EL ACREEDOR QUE OPTA POR DICHA VÍA ESTÁ OBLIGADO A EXHIBIR, COMO TÍTULO EJECUTIVO, EL CONTRATO DE CRÉDITO RESPECTIVO Y LA CERTIFICACIÓN CONTABLE QUE EXPIDA EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.- Cuando el acreedor opta por la vía ejecutiva mercantil para obtener el pago de las obligaciones del deudor, derivadas de la celebración de un contrato de apertura de crédito, fundando su procedencia en la Ley de Instituciones de Crédito, deviene indispensable que exhiba los documentos señalados en su artículo [68](#), pues de otra manera el título ejecutivo no se integra; sin que pueda estimarse procedente la vía elegida tomando en consideración como sustento para ello únicamente la exhibición del instrumento público que contiene el contrato de crédito celebrado con el deudor y lo establecido en el artículo [1391, fracción II, del Código de Comercio](#), pues al haberse fundado esa pretensión en la primera de las legislaciones señaladas, el acreedor está obligado a exhibir como título ejecutivo el instrumento público en que se contiene el contrato de crédito respectivo y la certificación contable que expida el contador público autorizado por la institución de crédito.-

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 254/2005. Cobranza Internacional de Carteras, S. de R.L. de C.V. 31 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.- Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, noviembre de 2000, página 217, tesis 1a./J. 23/2000, de rubro: "CONTRATO DE CRÉDITO Y SU ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. ES SUFICIENTE SU EXHIBICIÓN CONJUNTA PARA EJERCER LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL,

SIN QUE SEA NECESARIO ADJUNTAR LOS PAGARÉS RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)." y octubre de 2000, página 1166, tesis XV.1o. J/7, de rubro: "ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR AUTORIZADO DE INSTITUCIÓN BANCARIA. ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO." - - - - -

- - - **TERCERO.**- De igual manera corresponde el análisis de la LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LAS PARTES, y así tenemos que en el caso concreto la acción se ejercita acompañándose a la demanda la copia certificada del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha 01 de Abril de 2005 celebrado por ***** , **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, actualmente denominada ***** , **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, como la acreditante con los demandados ***** Y ***** y el estado de cuenta certificado realizado por el Contador Facultado por la parte actora; En tal virtud corresponde en este acto estudiar si efectivamente se satisfacen los requisitos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito con los documentos que se agregan a los autos y así encontramos que la Certificación Contable contiene un saldo a cargo de la deudora al cual se llega en virtud de las operaciones aritméticas detalladas en el mismo dada la relación de cargos y abonos en él expresadas, por lo que aunado a la circunstancia de que se expide por el contador facultado de la institución de crédito actora que constituye efectivamente un acto por el que dicho funcionario certifica que los asientos contables de la institución registran los cargos a cargo de la demandada que se le reclaman en este juicio.- Por cuanto hace a la existencia del contrato no pasa inadvertido que el documento básico de la acción consistente en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha 01 de Abril de 2005, celebrado por ***** , **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, como la acreditante con los demandados ***** Y ***** , por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito la apertura de crédito no es un contrato solemne sino consensual que se perfecciona desde el momento en que el acreditante y acreditado conjuntan sus voluntades para que aquel se obligue a poner una suma de dinero a disposición de éste o a contraer por su cuenta una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos obligándose a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo en todo caso a pagarle los intereses, gastos y comisiones que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA

estipulen, se infiere que al amparo de dicho contrato y se desprende la existencia del contrato crédito, por tanto coexistiendo contrato y certificación contable que reúne los requisitos exigidos por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se tiene por demostrada la procedencia de la Vía Ejecutiva Mercantil que se intenta ante la existencia de una deuda líquida cierta y exigible contenida en alguno de los títulos ejecutivos que menciona el artículo 1391 del Código de Comercio, así tenemos que el título es el de los contemplados en la fracción II de dicho numeral en relación con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito y toda vez que la persona moral denominada ***** , **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, actualmente denominada ***** , **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, siendo acreditante en dicho **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de los hoy demandados en su carácter de parte acreditada, celebro el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito en su calidad de CEDENTE, con **** MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ****, DIVISIÓN FIDUCIARIA en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía identificada con el número ***** , mediante el cual la CEDENTE cedió a favor de dicho Fideicomiso para los fines del mismo la Propiedad y Titularidad de todos y cada uno de los derechos de crédito, descritos en la relación adjunta a dicho contrato como anexo uno, entre los cuales se encuentra el crédito otorgado a la parte demandada.- Asimismo en fecha 20 de Julio de 2012, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número***** entre **** MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ****, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO ***** en su carácter de FIDEICOMITENTE; ***** , SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, y como FIDUCIARIA EN EL ***** , ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, como FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y BANCO ****, SOCIEDAD ANÓNIMA , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como FIDUCIARIO, mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, transmitiéndose en propiedad a BANCO

****, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **** GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, como FIDUCIARIO los derechos del crédito otorgado a la parte demandada; Quién en la misma fecha, actuando como FIDUCIARIO del fideicomiso identificado con el número*****, celebró el Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza, actuando como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO***** con *****, SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de ADMINISTRADOR, quién asumió la administración de los activos administrados y acepto prestar los servicios de administración y cobranza, negociación y resguardo de los créditos hipotecarios descritos en el contrato incluyéndose entre estos, el crédito otorgado a la parte demandada.- Por lo que es indudable que se satisface la legitimación procesal Activa.-----

---La legitimación pasiva se encuentra también satisfecha pues se le reclama a los demandados el pago del Adeudo derivado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha 01 de Abril del 2005, basado en su calidad de suscriptores.-----

---**PERSONALIDAD.**- El **LICENCIADO *******, acredita su personalidad, con las copias certificadas de la Escritura Pública Número***** libro *****, folio *****, de fecha *****, realizado ante la fe del LICENCIADO *****, titular de la Notaria Pública número *** en el Municipio de *****; al que se le concede pleno valor probatorio pleno conforme a los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio, con la cual se acredita la personalidad con la cual comparece el **LICENCIADO *******, como Apoderado Legal para Pleitos y cobranzas de *****, **SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quién es a su vez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de la parte actora **BANCO *****, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO*******, acreditándose su personalidad con la Copia Certificada de la Escritura Pública número *****, Libro número **, de fecha ***** pasada ante la fe del Licenciado ***** Titular de la Notaria Pública número**, con ejercicio en *****, en la que se hizo constar el PODER GENERAL LIMITADO, que otorga **BANCO *****, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO*******, a favor de “*****”, **SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA

VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como Administrador del Fideicomiso número "*****".-----

---**TERCERO.**- La causa de pedir la hizo consistir en los hechos a que se contrae en su escrito de demanda y escrito de modificación de demanda, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por trascritos como si a la letra se insertarán, por ser consultables a fojas de la 4 a la 11 y de la 627 a la 628 de este principal, por su parte los demandados no dieron contestación a la demanda, teniéndose por precluído su derecho. -----

---**CUARTO.**- Para acreditar sus afirmaciones el actor ofreció de su intención las siguientes probanzas **1.- DOCUMENTAL PUBLICA** consistentes en copias certificadas de la Escritura Pública Número ***** libro *****, folio *****, de fecha ***** , realizado ante la fe del LICENCIADO ***** , titular de la Notaria Pública número *** en el Municipio de ***** , a la que se le concede pleno valor probatorio pleno conforme a los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio,

con la cual se acredita la personalidad con la cual comparece el **LICENCIADO *******, como Apoderado Legal para Pleitos y cobranzas de ***** ,

SOCIEDAD ANÓNIMA *** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.- 2.-**

DOCUMENTAL PUBLICA consistente en Copia Certificada de la Escritura Pública número ***** , Libro número *** , de fecha ***** , pasada ante la fe del Licenciado ***** , Titular de la Notaria Pública número **** , con ejercicio en ***** ., en la que se hizo constar el PODER

GENERAL LIMITADO, que otorga **BANCO ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO,**

FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO*****, a favor de "*****", **SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL**

VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como Administrador del Fideicomiso número *****.- A la que se le concede pleno valor probatorio pleno conforme a los artículos 1237 y 1292 del

Código de Comercio.- **3.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y**

GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 01 de Abril de 2005, celebrado entre la persona moral denominada ***** , **S.A. DE C.V., SOCIEDAD**

FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada ***** , **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO**

MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, con los ahora demandados ***** Y ***** ***** , con la comparecencia de

*******, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, representada por *******, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**; Probanza anterior a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Comercio de Comercio.- **4.-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el certificado de fecha ***** expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, del bien inmueble materia del presente juicio a nombre de los titulares ***** Y *******, en el que se reporta el gravamen en primer lugar y grado a favor de *******, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; Y EN SEGUNDO LUGAR Y GRADO A FAVOR DE *******, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, POR LA CANTIDAD DE 33,259.31 UDIS, EQUIVALENTE A \$118,275.53 PESOS, POR UN PLAZO DE 25 AÑOS, INSCRITA EN LA SECCIÓN **, NUMERO *******, LEGAJO ***** DE FECHA *****.- Probanza anterior a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Comercio de Comercio.- **5.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el estado de cuenta certificado de fecha 29 de febrero del 2016, expedido por la C.P. *******, Contadora Facultada por *******, ***** **DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.-** Probanza anterior a la cual se les concede valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 1238 y 1296 del Comercio de Comercio, toda vez que no fue impugnada por la parte contraria.- **6.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ***** (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO) CELEBRADO POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA, EN SEGUNDO LUGAR *******, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA POR SEÑOR *******, POR OTRA COMO FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR, ***** S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, (EN LO SUCESIVO “SHF”), REPRESENTADA POR ***** CON LA ASISTENCIA DE *******; Y POR OTRA MAS, COMO FIDUCIARIO **** MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ******, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR *****.- Probanza anterior a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Comercio de Comercio.- **7.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA

Consistentes en las NOTIFICACIONES DE LA CESIÓN DE DERECHOS, realizadas los demandados, visibles a fojas 116 a la 123 de este principal.- A las cuales se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1238 y 1296 del Comercio de Comercio.- **8.- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en las copias certificadas del título y cédula profesional de la C.P. *****.- Probanzas anteriores a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Comercio de Comercio.- **9.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO celebrado por *****, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su calidad de CEDENTE O *****, con **** MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ****, DIVISIÓN FIDUCIARIA en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía identificada con el número *****, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO O CESIONARIO.- A las cuales se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Comercio de Comercio.- **10.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número***** celebrado entre (I) **** MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ****, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO *****, (En lo sucesivo (“****”)) Representada por *****, en su carácter de FIDEICOMITENTE; (II) *****, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR PROPIO DERECHO (EN LO SUCESIVO “SHF”) representada por *****, con la asistencia de *****, en su carácter FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, (III) *****, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como ***** Y DE MANERA CONJUNTA CON SHF LAS FIDEICOMISARIAS), REPRESENTADA POR *****, CON LA ASISTENCIA DE *****, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR; *****, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADA, (EN LO SUCESIVO *****), representada por el INGENIERO *****, en su carácter de FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; Y (IV) BANCO *****, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE **** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO como “EL FIDUCIARIO”, mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO

IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, transmitiéndose en propiedad a BANCO *****, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, como FIDUCIARIO los derechos de crédito listados en los anexos 3 y 4 de dicho contrato, entre los que se encuentra el crédito otorgado a la parte demandada.- Documental a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Comercio de Comercio.- **11.-**

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza de fecha 20 de Julio de 2012 celebrado entre *****, SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADA, como Administrador y BANCO *****, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso No. 1301.- A la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Comercio de Comercio.- - - - -

- - **-QUINTO.-** En el presente caso se trata de juicio EJECUTIVO MERCANTIL en virtud del cual el **LICENCIADO *******, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de *****, **SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quién es a su vez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de la parte actora **BANCO *****, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO*******

demanda de los **CC. ***** Y *******, las prestaciones que han quedado precisadas en el resultando único.- En el caso que nos ocupa a juicio de quien esto Juzga se encuentran satisfechos los requisitos de la acción, pues existe un Título Ejecutivo, el cual se da por vencido anticipadamente, en virtud de que la parte demanda los **CC. ***** Y *******, incumplieron en los pagos mensuales a que se habían obligado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 01 de abril del 2005, que celebraron con la persona moral denominada *****, **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, actualmente denominada *****, **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, razón por la cual el actor, reclama a la parte deudora el pago del capital los intereses ordinarios y moratorios, así como accesorios legales y el pago de los gastos y costas, que son conceptos permitidos por la ley de la materia, por lo que con apoyo a lo pactado por las partes contratantes en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** de las Clausulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, se da por Vencido Anticipadamente el plazo para el pago del importe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA

del adeudo y sus intereses por haber incumplido la parte deudora con la obligación a su cargo de hacer pago oportuno de las amortizaciones de capital o de intereses estipulados en los términos y plazos que se señalaron en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de dicho contrato; En consecuencia se declara la PROCEDENCIA del presente juicio al haber probado la parte actora, los hechos constitutivos de su acción, con el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha 01 de Abril del 2005, celebrado por demandados los **CC. ***** Y *******, con la persona moral denominada *********, **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, actualmente denominada *********, **S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, el cual se encuentra debidamente ponderado en el considerando que antecede, **adminiculado** al Estado de Cuenta Certificado de fecha **29 de Febrero del 2016**, realizado por la **C.P. *******, Contadora Facultada por su representada, la cual de igual forma se encuentra debidamente ponderada en el considerando que antecede, en el que se contiene el desglose de las cantidades que la parte demandada dejó de cubrir, los intereses ordinarios y moratorios, las fechas de vencimiento, así como las tasas aplicadas de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, y que constituyen Título Ejecutivo que trae aparejada ejecución en términos del artículo 68 de la Ley General de Instituciones de Crédito, establece que: ***“Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuarios, en todos los casos en que por establecerse así en el contrato...”***, en relación con el artículo 1391 fracción II del Código de Comercio; Lo cual tiene sustento legal además en lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: - - - - -

- - - -ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYAN TÍTULOS EJECUTIVOS.- Conforme a una recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, debe concluirse que además de exhibirse el contrato o la póliza en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones bancarias, para que los estados de cuenta expedidos unilateralmente por los contadores facultados por dichas instituciones constituyan títulos ejecutivos y hagan fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos, éstos deben contener un desglose de los movimientos que originaron el

saldo cuyo cobro se pretende, teniendo en cuenta que el propio precepto alude a los términos "saldo" y "estado de cuenta" como conceptos diversos, al establecer que dichos estados de cuenta servirán para determinar el saldo a cargo de los acreditados, y en observancia del principio de igualdad de las partes en el procedimiento que impide obstaculizar la defensa del demandado.-Octava Época: Contradicción de tesis 38/93.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero del Décimo Primer Circuito.-16 de mayo de 1994.-Cinco votos.-Ponente: Irma Cué Sarquís.-Secretario: Arturo García Torres. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 175, Tercera Sala, tesis 257; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 251.- -----

- - - Así como en la tesis sobresaliente: NUMERO 84347.- CERTIFICACIÓN CONTABLE DE ESTADO DE CUENTA BANCARIO. EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE DEBE COMPRENDER DESDE EL INICIO DEL CRÉDITO A LA ÚLTIMA AMORTIZACIÓN RECLAMADA EN JUICIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN NO SEA DE NATURALEZA "REVOLVENTE".- En observancia al principio de que el juicio ejecutivo es un procedimiento sumario de excepción, al que sólo se tiene acceso con título de tal fuerza probatoria que constituya fundada presunción de legitimidad en el derecho de quien lo presenta, dada la consecuencia de ejecución que trae consigo, permite establecer que el desglose de la certificación contable expedida en términos del artículo [68 de la Ley de Instituciones de Crédito](#) debe comprender el periodo del inicio del crédito a la última amortización reclamada en juicio, para hacer del conocimiento del demandado en forma fehaciente el origen del saldo que se le reclama y esté en posibilidad de controvertir lo conducente, entre otros aspectos, lo relativo a factores en las tasas de interés o forma de aplicación de pagos parciales si los hubiere, con oportunidad de rendir las pruebas de su intención, lo que se traduce en el respeto a la garantía de defensa que rige la razón jurídica del criterio obligatorio con carácter de jurisprudencia sustentado por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. REQUISITOS PARA QUE CONSTITUYAN TÍTULOS EJECUTIVOS.", mismo que si bien deriva del examen de créditos de naturaleza "revolvente", tal circunstancia de ninguna manera influye en su aplicación tratándose del caso en que el documento base de la acción no participe de la naturaleza revolvente en cita, como pudiera ser un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, pues lo que determina la observancia de la tesis señalada en un caso concreto, es el estudio de la ejecutividad que del documento fundatorio de la acción debe realizarse conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, precepto jurídico precisamente motivo de interpretación en el mencionado criterio jurisprudencial.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.-Amparo directo 447/2001. Roberto Ávalos González. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Pasarín de Luna. Secretario: Juan Carlos Pérez Hernández. -Nota: La jurisprudencia citada aparece publicada con el número 246 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 202. -----

- - -En consecuencia se **DECLARA PROCEDENTE** el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **LICENCIADO *******, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la empresa *********, **SOCIEDAD ANONIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
 SENTENCIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL

ENTIDAD NO REGULADA, quién es a su vez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de la parte actora **BANCO *****, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO*******, en contra de los **CC. ***** Y *******, por incumplimiento del Contrato, declarándose el **VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha 01 de abril del 2005, y como consecuencia, se condena a la demandada a pagarle al actor la cantidad de **\$174,194.11 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)**, equivalente a **32,056.20 UDIS (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSIÓN)**, por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**.- Así como el pago por concepto de **Intereses Ordinarios**, a razón de la tasa pactada en la cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos, conforme conforme a la ley de la materia, los cuales se liquidaron en ejecución de sentencia.- Asimismo se condena a la demandada al pago de la cantidad de **\$206,075.99 (DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **37,923.29 UDIS (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN)** concepto de **PENA POR MORA VENCIDAS**, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula Octava Inciso A) de las cláusulas financieras, del capítulo Tercero del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, sin que se puedan seguir generando pagos por este concepto, atendiendo a lo establecido en el inciso B), de la citada cláusula.- Se condena a los demandados al pago en moneda nacional de la cantidad de **\$7,508.24 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.)**, equivalente a **1,381.71 UDIS (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN)**, por concepto de **COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS**, a razón de la tasa equivalente al 5.00% (CINCO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) sobre el importe de la suma de los

conceptos que integran la mensualidad o el pago mensual, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Clausula Tercera, del Capítulo Cuarto Contrato de Cobertura, establecido en el Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria.- En virtud de que la sentencia le fue adversa a la demandada se le condena al pago de los **gastos y costas Judiciales**, que origine el presente juicio. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 Fracción III, del código de Comercio.- Los cuales se liquidaron en ejecución de sentencia. - - - - -Procédase al avalúo del bien inmueble otorgado a los demandados en su oportunidad al remate de dicho bien para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas. - - - - -

--- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 78, 83, 362, 1049, 1054, 1068, 1069, 1084, 1194, 1195, 1197, 1287, 1289, 1294, 1296, 1321, 1322, 1324, 1325, 1391, 1399, 1407, 1408, 1410, del Código de Comercio, 220, 348, 349, 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 68 de la Ley de Instituciones de Crédito es resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E:**-----

---**PRIMERO.**- La parte actora justifico los hechos constitutivos de su acción, y la demandada no dio contestación a la demanda; en consecuencia;-----

---**SEGUNDO.**- Se declara **PROCEDENTE** la Vía Ejecutiva Mercantil intentada por el **LICENCIADO *******, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de *********, **SOCIEDAD ANÓNIMA ***** DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quién es a su vez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de la parte actora **BANCO *******, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ***** GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO*******, en contra de los **CC. ***** Y ******* .: - - - - -

---**TERCERO.**- Se declara el **VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA**, de fecha 01 de abril del 2005, y como consecuencia, se condena a la demandada a pagarle al actor la cantidad de por concepto de suerte principal la cantidad de **\$174,194.11 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)**, equivalente a **32,056.20 UDIS (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSIÓN)**, por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**.- Así como el pago por concepto de **Intereses Ordinarios**, a razón de la tasa pactada en la cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 503/2016
SENTENCIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos, conforme conforme a la ley de la materia, los cuales se liquidaron en ejecución de sentencia.- - - - -

---**CUARTO.**- Asimismo se condena a la demandada al pago de la cantidad de **\$206,075.99 (DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **37,923.29 UDIS (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN)** concepto de PENA POR MORA VENCIDAS, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula Octava Inciso A) de las cláusulas financieras, del capítulo Tercero del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, sin que se puedan seguir generando pagos por este concepto, atendiendo a lo establecido en el inciso B), de la citada cláusula.- -

- - **-QUINTO.**- Se condena a los demandados al pago en moneda nacional de la cantidad de **\$7,508.24 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.)**, equivalente a **1,381.71 UDIS (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN)**, por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS, a razón de la tasa equivalente al 5.00% (CINCO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) sobre el importe de la suma de los conceptos que integran la mensualidad o el pago mensual, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Clausula Tercera, del Capítulo Cuarto Contrato de Cobertura, establecido en el Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria.- - - - -

- - **-SEXTO.**- Tomando en consideración que el resultado de la sentencia le fue adversa a los demandados se les condena al pago de los **gastos y costas del Juicio**, en términos de los artículos 1082, 1084 fracción III del Código de Comercio.- Los cuales se liquidaron en ejecución de sentencia.- - - - -

- - **-SÉPTIMO.**- Procédase al avalúo del bien inmueble otorgado a los demandados en su oportunidad al remate de dicho bien para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas.- - - - -

---**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió Así lo resolvió y firma la C. **LICENCIADA MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZD**, Jueza cuarto de Primera Instancia Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con el C. **Licenciado FRANCISCO CRUZ PIERREZ** Secretario de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -

LIC. MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GÓMEZ
JUEZA CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

----- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

L'MLDG/l'arcp

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.